



Papeles el tiempo de los derechos

SOBRE EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD: CRÍTICAS Y ÉXITO

Rafael de Asís
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras Clave: derechos de las personas con discapacidad, modelo social de la discapacidad, no discriminación

Número: 1 Año: 2013

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)



Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd)

No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Sobre el modelo social de la discapacidad: críticas y éxito¹

Rafael de Asís

Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho

Universidad Carlos III de Madrid

1.- El modelo social de la discapacidad

En los últimos años hemos asistido a un importante aumento de las normas y de los trabajos sobre la discapacidad. Así, en España se han aprobado una serie de normas que abordan esta cuestión y, en el plano normativo internacional, en el año 2006, se aprobó la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, texto que sin duda deberá marcar un antes y un después en el tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad y de los derechos en general. Por otro lado, la discapacidad ha pasado a formar parte de muchas de las teorías de la justicia contemporáneas. Autores como Ronald Dworkin, Amartya Sen o Martha Nussbaum, sitúan a la discapacidad como uno de los ejes principales de sus estudios.

Y esta presencia de la discapacidad en la agenda jurídica y filosófica, ha venido acompañada y ha sido apoyada, como no podía ser de otra forma, por una serie de instancias y movimientos asociativos, cada vez más relevantes en el campo social.

Sin duda, todo ello ha producido una mejora en las condiciones de vida de las personas con discapacidad, si bien queda todavía mucho por hacer. La filosofía que inspira buena parte de la literatura y de las normas antes referidas no ha calado todavía en la sociedad. Incluso puede afirmarse que se trata de una filosofía discutida por parte de las propias personas con discapacidad o por los movimientos asociativos que las representan.

Como es sabido, la filosofía que está detrás de buena parte de los cambios normativos acaecidos en los últimos años en materia de discapacidad, es la representada

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco de los proyectos Consolider-Ingenio 2010 “El Tiempo de los derechos”, CSD 2008-00007 y Dis-capacidad, In-dependencia y derechos humanos, Ministerio de Economía y Competitividad, DER 2011-22729.

por el llamado modelo social de la discapacidad. La manera más sencilla de entender el significado de este modelo consiste en mostrar cómo maneja las ideas de normalización y de discriminación. Así, frente a los planteamientos que consideran la discapacidad como un rasgo derivado de la existencia de una serie de deficiencias personales que hay que combatir mediante políticas y actuaciones destinadas a normalizar a las personas que las padecen, el modelo social entiende la discapacidad como una situación no derivada necesariamente de dichos rasgos sino más bien de estructuras y condicionamientos sociales. El daño que produce la discapacidad no deriva de las deficiencias sino de las consecuencias sociales que se atribuyen a éstas. De esta forma, las políticas y actuaciones en materia de discapacidad deben combatir esas situaciones normalizando a la sociedad y tomándose en serio los derechos humanos.

El modelo social puede así ser descrito de manera genérica a través de la defensa de los siguientes postulados:

- a) El enfoque correcto para abordar la discapacidad desde un punto de vista normativo es el de los derechos humanos.
- b) La discapacidad es, principalmente, una situación en la que se encuentran o pueden encontrarse las personas y no un rasgo individual que las caracterice.
- c) La discapacidad tiene, en la mayoría de los casos, un origen social por lo que las medidas destinadas a satisfacer los derechos de las personas con discapacidad deben tener como principal destinataria a la sociedad en general.
- d) La política normativa en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad debe moverse en el plano de la igualdad y la no discriminación y, dentro de este, en el ámbito de la generalización de los derechos.

De esta forma, el concepto de discapacidad que maneja el modelo social se aparta de un concepto basado única y exclusivamente en rasgos de las personas. Se trata de una concepción que ha calado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para la cual “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. De esta forma, siempre según la Convención, “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar

con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Para el modelo social las herramientas básicas para la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad deben basarse en las dos proyecciones clásicas de la igualdad, esto es la diferenciación negativa y la positiva, generalizando y haciendo efectivos los derechos humanos a este colectivo. El discurso de los derechos de las personas con discapacidad está, predominantemente, centrado en situaciones y no en identidades; los derechos de las personas con discapacidad son, en términos generales, los mismos derechos que posee cualquier persona y, por tanto, su justificación no obedece a rasgos individualizadores o de identidad de un colectivo.

2.- Las críticas al modelo social

Pues bien, el modelo social tiene que hacer frente a una serie de críticas y problemas que pueden ser agrupados en dos. Un primer grupo de críticas y problemas se desenvuelve desde un enfoque ajeno al de los derechos; el segundo grupo, por el contrario, se hace desde el interior del discurso de los derechos. Dentro del primer grupo haré referencia a dos posiciones que denominaré como el argumento asistencial y el argumento del temor. Por su parte, dentro del segundo grupo me referiré a cinco posiciones representadas por lo que llamaré como el argumento de la excepción, el argumento de la proyección parcial, el argumento de la diversidad, el argumento de la identidad y el argumento de la identidad encubierta.

No obstante, antes de referirme a estos argumentos, expondré otro que también sirve de crítica al modelo social, pero que, por su generalidad, no admite ser incluido en los dos grupos anteriores. Se trata del que puede ser denominado como argumento de la torre de marfil. El argumento de la torre de marfil afirma que las consecuencias que se quieren derivar del modelo social son difícilmente trasladables a la práctica. Se trata de un argumento que necesariamente no se enfrenta a los presupuestos de este modelo sino más bien a las consecuencias. El modelo social posee ciertamente un valor teórico pero una cosa es la teoría y otra la práctica.

Sin embargo, conviene señalar como el modelo social de la discapacidad ha tenido su origen precisamente en las propias personas con discapacidad y en activistas por los derechos y la lucha contra la discriminación.

Paso ya a exponer el resto de argumentos que sirven de crítica al modelo social. En primer lugar me ocuparé de aquellos que se desenvuelven fuera del discurso de los derechos humanos y, en concreto, los que he identificado como argumento asistencial y argumento del temor.

El argumento asistencial está basado en una concepción de la discapacidad que se desenvuelve dentro de lo que, en los modelos de tratamiento de esta cuestión ha sido identificado como el modelo médico o rehabilitador. Se trata de un enfoque que transcurre en paralelo al discurso de los derechos y que ha comenzado a ser abandonado en el plano normativo. Sin embargo, su presencia en la percepción social de la discapacidad es innegable.

El modelo médico-rehabilitador, que hunde sus raíces en los comienzos de la modernidad, comienza a ser preponderante en el siglo XX y más concretamente al finalizar la Primera Guerra Mundial. Muchas personas resultaron heridas como consecuencia de este conflicto, perdiendo órganos o funciones. Se trataba de personas que habían perdido algo que la sociedad debía devolver. La discapacidad comenzó a ser vista así como una deficiencia que, dado su origen y alcance, justificaba la instauración de políticas destinadas a garantizar servicios sociales. Y esta forma de ver la discapacidad fue haciéndose universal proyectándose más allá de aquellos que habían resultado heridos en la guerra.

Una serie de herramientas se consideran esenciales para esta visión de la discapacidad: la educación especial, la rehabilitación médica, las cuotas laborales, la asistencia institucionalizada. Así, el discurso de la discapacidad se convierte en una parte esencial de la legislación sanitaria, de la asistencia y la seguridad social, y de la legislación civil.

El argumento asistencial, como se habrá podido comprobar, maneja una visión de la discapacidad claramente enfrentada al modelo social y ciertamente cuestionable en cuanto considera que se trata de una anomalía que poseen ciertas personas. Además, no utiliza un discurso de derechos, sino un discurso asistencial, con lo que la lucha contra la situación de discriminación en la que se encuentran, o pueden encontrarse, las personas con discapacidad se desenvuelve dentro de un discurso débil.

El argumento del temor, está relacionado con el anterior, si bien presenta la singularidad de que sirve para identificar un planteamiento o una postura de las propias personas con discapacidad, de sus familiares o de sus representantes. Además, forma parte también del discurso del modelo médico-rehabilitador. Es un argumento

relacionado con una de las célebres proyecciones del “miedo a la libertad” de E. Fromm.

En virtud de este argumento, el logro de una mayor autonomía consecuencia de la adopción del modelo social, va aparejado a una disminución de los mecanismos de protección que se proyectan sobre las personas con discapacidad. El acceso a la “normalidad” de las situaciones en las que éstas personas se encuentran es así considerado, realmente, como un riesgo.

Ahora bien, el argumento del temor maneja una comprensión de las personas con discapacidad como seres inferiores que necesitan de mayor protección y que no pueden valerse por sí mismos. Se trata de personas que no pueden ser autónomas ni independientes y con las que no puede desarrollarse un discurso en términos de responsabilidad. De esta forma, finalmente, el argumento del temor aleja de las personas con discapacidad algunas de las dimensiones tradicionalmente unidas a la idea de dignidad humana o a la vida humana digna, como por ejemplo la posibilidad de decidir, elegir y equivocarse.

Por su parte, el argumento de la excepción es utilizado desde el propio discurso de los derechos para rechazar algunas de las pretensiones propias del modelo social. Básicamente consiste en afirmar que la cuestión de la discapacidad es una cuestión excepcional y que el discurso de los derechos no puede construirse desde lo excepcional. Se apoya así en una manera de concebir los derechos que subraya la relevancia de la universalidad. La idea de los derechos se construye desde un modelo de ser humano que pretende ser universal y que luego podrá verse alterado por circunstancias o situaciones excepcionales (entre las que se encontraría la discapacidad). De esta forma, se rechaza la construcción de un discurso que parta y se base en la excepcionalidad y no en la universalidad.

Aunque se trata de un argumento desarrollado desde el propio discurso de los derechos, su consecuencia puede ser la de apartar de este discurso a las personas con discapacidad.

El argumento de la excepción no toma en consideración el hecho de que la situación de discapacidad no puede ser contemplada como una excepción. Las personas nos caracterizamos por poseer capacidades diferentes y, así, encontrarse en una situación de discapacidad no es ciertamente una excepción. Sólo cabría hablar de situación excepcional si se manejara un concepto cerrado de persona con discapacidad

y, en ese caso, el argumento de la excepción podría tener como consecuencia la discriminación de estas personas.

Ahora bien, conviene subrayar como, en ocasiones, el argumento de la excepción aparece dentro de planteamientos propios del modelo social. Esto ocurre normalmente cuando este modelo plantea la cuestión del apoyo a la toma de decisiones de personas que poseen alguna deficiencia intelectual o mental y el rechazo de todo procedimiento que suponga sustituir la voluntad de estas personas. Así, la crítica que se hace a este planteamiento consistente en afirmar que hay situaciones en las que la sustitución de la voluntad no queda más remedio que producirse, y que por tanto estos procedimientos no pueden ser rechazados de plano, es contestada en ocasiones desde el propio modelo social afirmando que se trata de situaciones excepcionales y que no se puede construir teorías desde la excepcionalidad.

Otra de las críticas que se dirigen al modelo social, que he identificado como el argumento de la proyección parcial, consiste en afirmar que se trata de un planteamiento válido para determinados tipos de situaciones de discapacidad pero que no sirve para enfrentarse a otras. En concreto, se afirma la utilidad del modelo social para dar cuenta de cómo debe ser abordada la discapacidad física o la sensorial pero, al mismo tiempo, se pone en tela de juicio su validez en el tratamiento de la discapacidad intelectual o mental. Así, estos tipos de discapacidad, se afirma, se entienden y se caracterizan por las deficiencias personales que posee una persona, siendo la dimensión social un añadido de escasa importancia. La discapacidad intelectual o mental exige, sobre todo, de políticas sanitarias y de medidas rehabilitadoras.

El argumento de la proyección parcial acierta cuando afirma la necesidad de combinar, ante la discapacidad, un discurso de derechos con un discurso de corte asistencial. Sin embargo, yerra al subrayar que las situaciones de discriminación o de diferenciación en las que se encuentran estas personas se produce por sus rasgos personales y por negar que en estos casos quepa un discurso de derechos. No cabe negar que existen situaciones de discapacidad mental o intelectual que tienen un origen social y que, además, la percepción social de estas situaciones es claramente discriminatoria.

Por otro lado, el modelo social es puesto también en discusión por planteamientos ajenos al modelo médico asistencial que se basan en argumentos de corte identitario o en discursos exaltadores del valor de la diversidad humana desde postulados genuinamente liberales. Un buen ejemplo de los primeros lo constituye la reflexión presente dentro del colectivo de las personas sordas. Por su parte, un ejemplo

de los segundos está constituido por aquellos planteamientos que abogan por la defensa de lo que se ha venido a denominar como modelo de la diversidad.

Como es sabido, entre las demandas de las personas sordas hay dos que destacan por su amplitud y generalidad. Por un lado el derecho al uso y conocimiento de la lengua de señas; por otro, el derecho a recibir medidas de apoyo a la comunicación oral. Pues bien, una y otra demanda pueden moverse en filosofías distintas.

Así, el derecho a recibir medidas de apoyo a la comunicación oral, encuentra un perfecto acomodo en el discurso del modelo social. Supone el intento de solventar una situación de discriminación en la que se encuentran determinadas personas, fruto no sólo de los rasgos que las definen, sino también y sobre todo, de la manera en la que la sociedad estructura su comunicación.

Por el contrario, el derecho al aprendizaje y utilización de la lengua de señas, se plantea, en muchos casos como demanda basada en un discurso de corte identitario y, en este sentido, de problemático acomodo en la construcción tradicional del modelo social y, en ocasiones, enfrentado a éste.

Por su parte, el denominado como modelo de la diversidad, preconizado por los movimientos de vida independiente, ha servido para rescatar un discurso que, si bien no puede ser considerado como identitario, apela al valor que tiene la diversidad representada por las personas con discapacidad; discurso que ha tenido una relativa plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La existencia de personas con discapacidad es, para este modelo, un ejemplo de la diversidad humana, constituyéndose en un factor enriquecedor de la sociedad. Se trata, en cualquier caso, de un discurso diferente al desarrollado por la comunidad sorda, ya que éste se desenvuelve desde parámetros de corte comunitario, mientras que el propugnado por los movimientos de vida independiente lo hacen desde parámetros de corte liberal.

En efecto, el modelo de la diversidad defendido por los movimientos de vida independiente, desde la exaltación del valor social de las personas con discapacidad, subrayan el derecho de todas las personas al logro de una vida humana digna, o lo que es lo mismo, a la consecución de sus planes de vida. Para ello, las personas con discapacidad deben ser autónomas e independientes, lo que supone eliminar barreras bien de manera general bien mediante el suministro de recursos, de carácter individual, que permitan a cada individuo ejercer su autonomía.

Por su parte, el modelo defendido desde la comunidad sorda, también exalta del valor de las personas con discapacidad, pero lo hace considerando que se trata de un colectivo cultural con valores propios que deben ser protegidos, garantizados y promovidos por la sociedad. En este sentido, además de la eliminación de barreras, es necesario proteger los rasgos que definen a este colectivo y elaborar políticas que permitan su desarrollo y su pervivencia en el tiempo.

En todo caso, no es posible negar que el propio modelo social utiliza un concepto de discapacidad que posee, aunque sea en dosis mínimas, ciertas implicaciones identitarias o, si se prefiere, centrada en los rasgos de las personas. Precisamente esto es lo que constituye el argumento de la identidad encubierta. Este argumento afirma que el modelo social utiliza un estándar de normalidad que puede llegar a ser discriminatorio. Es algo similar a lo que puede ocurrir con un modelo igualitario universal proyectado en la mujer o, por ejemplo también, en pueblos indígenas, que no tenga en cuenta su especificidad o, si se prefiere, su identidad. Ese estándar de normalidad es, al fin y al cabo, un planteamiento sobre la identidad que puede dejar a un lado la diversidad.

De ahí que el modelo social tenga que vérselas con la justificación de esta construcción de las personas y, probablemente, cuestionarse el uso de un modelo universal y abstracto de personas abriéndose a discursos particulares. Por otro lado, tampoco hay que pasar por alto que las posiciones identitarias no tienen por qué dejar a un lado la atención a la situación.

De esta forma, es posible afirmar que uno de los retos a los que se enfrenta el enfoque de la discapacidad desde los derechos humanos es precisamente el de saber compaginar estos dos enfoques, el de saber conjugar el discurso universal y el particular.

Se trata, en todo caso, de una cuestión presente con carácter general en el discurso de los derechos humanos. En efecto, dentro de éste, la contraposición entre argumentos universales y particulares es un hecho que se traduce en disputas presentes, por ejemplo, en la reflexión sobre el concepto y el fundamento de los derechos o en la reflexión sobre la justificación o no de los derechos colectivos.

3.- El escaso éxito social del modelo social

En todo caso, como señalaba antes, los referentes del modelo social, del de la diversidad o de la identidad, que son discutidos en los discursos y foros especializados, y que han sido trasladados a las normas jurídicas, no han encontrado todavía una plasmación en la sociedad. Se sigue considerando a la persona con discapacidad como una persona menos válida que las demás, como una persona fuera de lo normal, como una persona inferior. Se contempla a la discapacidad como una desgracia. En determinados ámbitos la presencia de personas con discapacidad resulta algo impensable e incluso hasta incómoda. Seguimos utilizando términos claramente peyorativos para referirnos a la discapacidad y seguimos construyendo modelos de vida, bienes y servicios que claramente provocan situaciones de discapacidad.

El enfoque médico-asistencial sigue siendo predominante en la sociedad. La persona con discapacidad es aquella que se caracteriza por la posesión de una deficiencia que le ocasiona una minusvalía social. Esta deficiencia es, en muchos casos, considerada como una enfermedad. Y así, el tratamiento de la discapacidad debe ir dirigido a rehabilitar (curar) a estas personas y a paliar las consecuencias de su minusvalía. Así, la asistencia médica y social se convierte en el principal referente de la vida de las personas con discapacidad.

Este es el enfoque presente en buena parte de las instituciones públicas y en los principales agentes sociales, políticos y jurídicos. El nuevo paradigma no ha calado en el ámbito de la Administración pública. Buena prueba de ello es que todo cambio en este ámbito implica volver a partir desde cero en el discurso de los derechos de las personas con discapacidad. Pero tampoco ha calado en el campo jurídico y, especialmente, en el mundo de la abogacía y de la judicatura. En este campo, se atiende a la situación de las personas con discapacidad pero desde una perspectiva caracterizada por la exigencia de una especial protección, dirigida a aquellos que son incompetentes para tomar decisiones. Por otro lado, el mundo de la política es, en cierto sentido, ajeno a la cuestión de la discapacidad, máxime cuando buena parte de este colectivo es apartado de este mundo al serle negado el derecho de participación política. Y esta negación hace perder el interés por estas personas de aquellas instituciones para las que el apoyo de los ciudadanos a través del sufragio se convierte en el principal referente de su actividad. Son así muy escasos los ejemplos de programas de partidos políticos expresados en textos de lectura fácil.

La dificultad en el acceso al mundo laboral o la especialidad con la que la persona con discapacidad accede a éste, provoca también un atención predominante a la cuestión de la exigencia de protección (y no a la de la promoción), cuando no el desinterés por parte de las instituciones defensoras de los derechos de los trabajadores.

Obviamente existen excepciones en todos y cada uno de los campos anteriormente señalados. Así existen personas en el campo de la Administración, del Derecho, de la Política o de la Empresa, que conocen, defienden y aplican (cuando es posible hacerlo), la visión de la discapacidad propia del modelo social. Sin embargo son auténticas excepciones.

Y casi podríamos también considerar como excepciones a los pensadores que adoptan este enfoque. Señalé al comienzo como la discapacidad había pasado ya a ser un tema presente en las grandes teorías sobre la justicia. Sin embargo, a pesar de ello, en estas teorías, la visión de la discapacidad no se corresponde con la defendida por el modelo social. Así por ejemplo, J. Rawls deja fuera de la situación original y de la discusión moral a buena parte de las personas con discapacidad; claramente R. Dworkin y en cierta manera M. Nussbaum, utilizan el enfoque médico-asistencial; por su parte A. Sen, mantiene una visión negativa de la discapacidad (eso sí, muy diferente a la desarrollada por P. Singer). Los rasgos que definen el modelo social sólo aparecen en obras que directamente abordan la cuestión de la discapacidad.

Pero es que además, algunas de las consecuencias del modelo social son incluso puestas en duda por parte de las propias personas con discapacidad o los movimientos asociativos que se presentan como representativos de sus intereses. En ocasiones existe un exceso de protección hacia las personas con discapacidad. Y también un temor por las consecuencias que puede tener abrir el discurso de los derechos humanos hacia este colectivo. El que he identificado como argumento del temor está aquí presente y va unido además a una especie de secuestro no premeditado de esta reflexión que, de la mano de una exigencia muy deseable que se traduce en la necesidad de tener en cuenta a las personas con discapacidad y a sus movimientos asociativos, produce el rechazo de todo aquel planteamiento que no tenga su origen en estos. Más adelante volveré sobre este asunto. Me interesa ahora señalar como esta especie de secuestro no premeditado se produce también por parte de algunos especialistas en el campo de la discapacidad que ven con muchas reservas la incursión en esta parcela de reflexiones promovidas desde fuera de este mundo; entendiendo como mundo de la discapacidad el compuesto por las personas con discapacidad, los movimientos asociativos y los profesionales de todo tipo

cuyo trabajo está en contacto permanente con esta realidad. El que denominé como argumento de la torre de marfil da cuenta de esta postura.

Así, a pesar de los importantes avances producidos en el campo jurídico, el Derecho por sí solo es incapaz de alterar los estereotipos sociales. Al fin y al cabo, como es sabido, el Derecho es, sobre todo, interpretación. Así, los cambios en el tratamiento jurídico de una cuestión no se producen sólo modificando las normas sino que es necesario además, formar a los intérpretes del Derecho (a todos los operadores jurídicos) haciéndolos comprender y asimilar los nuevos paradigmas. Y esta consideración vale también para todos aquellos que opinan que el modelo social está ya presente en las normas y que no es necesario modificarlas.

Por otro lado, es necesario combinar la actuación jurídica con otro tipo de actuaciones. Y en este punto, la normalización de la sociedad pasa por la “naturalización” de la discapacidad en el ámbito educativo, por la contemplación de la discapacidad como una muestra de la diversidad humana. Pero de nuevo nos encontramos en este campo con una contemplación de la discapacidad ajena al discurso propio del modelo social. La exigencia de un modelo de educación inclusiva, coherente con el discurso de los derechos humanos, es discutida socialmente y no ha tenido un reflejo generalizado en las estructuras educativas. En ocasiones esto se ha debido a un problema generalizado en el propio discurso de los derechos, que se traduce, todavía hoy, en la discusión sobre su alcance en el ámbito de las relaciones privadas. Si ya nos cuesta asumir el principio de la educación inclusiva en el campo de la educación pública, cuando se plantea en el de la educación privada, surge aquí un nuevo principio (el de autonomía privada), que se sigue queriendo situar por encima de los derechos. En otras ocasiones, la ausencia de reflejo se debe directamente a la concepción de la discapacidad vigente en este campo y que, como vengo repitiendo, permanece anclada en el modelo rehabilitador, médico y asistencial. Es significativo en este punto, el uso que el mundo educativo (y especialmente el universitario) hace de la idea de excelencia, contraponiéndola directa o indirectamente a la discapacidad. Una excelencia basada en capacidades y habilidades, pero ajena, en la mayoría de los casos a la reflexión sobre las posibilidades y las barreras. Las barreras son sólo tenidas en cuenta en su proyección para la accesibilidad física pero permanecen ocultas las más significativas y menos visibles; aquellas que tienen que ver con usos, metodologías y estereotipos sociales.

Todo ello provoca la necesidad de abrir la discapacidad a la sociedad. El ideal “nada sobre nosotros sin nosotros” debe ser ampliado introduciendo el “con vosotros”.

Como es sabido, este ideal ha acompañado la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad. Se trata de un principio a través del cual se plantea la exigencia de contar con las personas con discapacidad a la hora de establecer cualquier medida que les afecte. No obstante, debe cambiarse, como apuntaba antes, una cierta interpretación de este principio que ha provocado el que la cuestión de la discapacidad se desenvuelva única y exclusivamente en los propios entornos de las personas con discapacidad, sus familias, los movimientos asociativos y, con suerte, las políticas públicas. La reflexión sobre la discapacidad suele hacerse desde movimientos o personas que, de una forma u otra, poseen alguna relación personal con esta cuestión. Sin embargo, la discapacidad es algo que nos debe interesar a todos, porque es una situación que nos afecta a todos. Y esto es mucho más evidente cuando acercamos esta cuestión al discurso de los derechos.

El discurso de los derechos no es el de la asistencia social. Se trata de un discurso de pretensiones e intereses legítimos y justificados que son irrenunciables, que están fuera del regateo político y que se sitúan por encima de cualquier política económica. La singularidad del enfoque basado en derechos ha sido destacada tradicionalmente en lo relativo al derecho al desarrollo. En términos generales, ese enfoque implica, al menos: (i) la consideración de las pretensiones o exigencias como determinantes de la validez de cualquier política pública o privada y como principios inspiradores de estas; (ii) la determinación del titular del derecho humano exigible desde un punto de vista jurídico; (iii) la determinación de los titulares de las obligaciones relacionadas con ese derecho (titulares que pueden ser universales o particulares y que no se limitan al ámbito de los poderes públicos); (iv) la exigencia de responsabilidades jurídicas por la insatisfacción de los derechos; (v) la exigencia de una rendición de cuentas a los Estados en relación con la satisfacción de los derechos; y, por último, (vi) de la universalización de la discapacidad.